

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ RENDOSO, —calle de La Platería, 7, —á 30 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continúa la relación de los donativos para socorro de los heridos de la guerra contra los carlistas.

Donativos en metálico.

ps. cs.

SUMA ANTERIOR. 721 75

Leon.

El M. I. Ayuntamiento.	500
D. Pedro Fernandez Llamazares.	15
Mariano Garcés.	15
Faustino Alonso.	15
Restituto Ramos.	15
Pedro B. Muñoz.	15
Joaquín Rivas.	15
Joaquín Lopez.	15
Prudencio Vizcaino.	15
Juan Pachon.	15
Jacinto Sanchez.	13
Sotero Rico.	15
Sebastián Díez Miranda.	15
Manuel Arriola.	20
Antonio del Pozo.	5
Doñores del Pozo.	2 50
Francisco Alcaraz.	5
Miguel Moran.	30
Sufustiano S. Ugidos.	10
Vicente G. del Palacio.	5
Mauricio G. del Palacio.	5
Elijas Otero Gonzalez.	2 50
Benigna Gonzalez.	2 50
Camila Moran Gonzalez.	2 50
Nemesio Alamanzon.	4
Marceliano Valcarlos.	2 50
José Yapia.	1
Pantaleón J. Ramos.	2 50
Juan G. de Dios.	2 50
Mauricio Fraile.	2 50
Valentin Guaita, presbit.	2
Requito Mansilla.	1 50
Juan Gonzalez.	1
Victoria Garcés.	5
Felipe Pascual.	4 50
Urban Lorenzana.	5
Rafael Arriola.	2 50
Maria Lorenzana.	50
Esperanza Lorenzana.	50

D. Mariano Galan.	3
Emilio Galan.	2 50
Felipe Fernandez Llamazares.	125
Maximo Fernandez, Administrador de Hacienda, y empleados de su dependencia.	333 28
José Díez.	15
H. B. M.	15
Rafael del Pozo.	2 50
Elias Robles.	15

TOTAL. 2.065 03

(Se continuará.)

Continúa la suscripción para el socorro de la familia del Guardia civil Sebastian Signenza Martin, muerto en el combate de Aller con las facciones asturianas.

Donativos recaudados. Rvn.

SUMA ANTERIOR.	2.281
Cistierna.	
D. Ramon D. Canseco.	1
Venancio Gonzalez, Recaudador por el Banco.	4
Santiago Fuertes.	4
José Botias.	4
Francisco Florez.	4
Andrés Moran.	1
Simon Colmenares.	4
Antonio Fernandez.	10
Un sacerdote.	3

TOTAL. 2.316

Nota. Resulta recaudada en Cistierna, la cantidad de treinta y cinco reales, los mismos que se entregan con esta fecha al Sr. Coronel de la Guardia civil, para que los haga llegar á manos de la interesada.
Leon 24 de Marzo de 1874.—El Gobernador A., *Vicente Gullon.*

(Continúa abierta la suscripción)

Circular.—Núm. 281.

Personas mal avenidas con el actual orden de cosas propalan así por esta capital como por toda la provincia rumores calumniosos unas veces, absurdos otras, y falsos todas, respecto á las ope-

raciones del brillante ejército que pelea en el Norte contra los enemigos de la libertad y de la patria.

Aunque por la sensatez proverbial de los leoneses y por su espíritu liberal tales maquinaciones no obtienen aquí sus reprochados fines, como quiera que de algun modo contribuyan á la intranquilidad pública, debo prevenir á los Sres. Alcaldes que procedan con todo rigor y sin contemplación alguna, contra los propagadores de semejantes facciosas invenciones, adoptando con ellos, si fuese necesario, las medidas de rigor que por lo extraordinario de las circunstancias tienen á su alcance: porque si siempre son punibles esos manejos que tienden á subvertir el orden, en los momentos presentes son verdaderos delitos que es preciso reprimir con rapidez y energía.

Encargo, pues, muy especialmente á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno, el más esquisito celo y diligencia en este asunto, en la inteligencia de que será inexorable con aquellos que bajo cualquier pretexto, no llenen cumplidamente sus deberes.

Leon 25 de Marzo de 1874.—El Gobernador A., *Vicente Gullon.*

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 282.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja el mozo Domingo Botas Astorgano, cuyas señas á continuación se expresan, alistado por el Ayuntamiento de Priaranza de la Valduerna para el servicio de la Reserva del presente año; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado mozo, poniéndole,

caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Leon 23 de Marzo de 1874.—El Gobernador A., *Vicente Gullon.*

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura regular. Falto del ojo derecho, barba ninguna, hoyoso de viruelas; viste calzon corto de paño pardo del país, chaqueta corta del mismo paño, sombrero negro de los fabricados en La Bañeza, medias negras, zapatos blancos bastante gruesos, camisa de hilo del país y chaleco negro de paño del país.

Circular.—Núm. 283.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja el mozo Celestino Gonzalez y Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuación, alistado por el Ayuntamiento de Cistierna para el servicio de la Reserva del presente año; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado mozo, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Leon 23 de Marzo de 1874.—El Gobernador A., *Vicente Gullon.*

SEÑAS.

Estatura baja, pelo negro, ojos negros, cara redonda, color moreno; vestía pantalon de paño corto oscuro rayado, chaqueta de paño negro, sombrero tambien de paño negro y viejo, botas de becerro negro.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas sucesivas celebradas en 7 y 21 de Enero de este año para la adquisición de 800 toneladas de carbon mineral con destino á la elaboración del gas del Palacio Nacional,

el Gobierno de la República. de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general ha acordado en orden de 17 de Febrero último elevar los tipos unitarios de los carbones conforme se detalla en el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

En su consecuencia, el día 15 de Abril á la una de la tarde, tendrá lugar en la propia Dirección la tercera subasta para la adquisición del referido combustible con sujeción al pliego ya citado.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Director general, José María Maury.

Pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas, bajo las cuales se saca á subasta pública el abastecimiento de huilas ó carbones de piedra durante un año para la elaboración del gas de alumbrado de Palacio y sus dependencias.

1.ª Se subasta públicamente el suministro de 800 toneladas de huila ó carbon de piedra que próximamente se consideren necesarias durante un año para la elaboración del gas de alumbrado de Palacio y sus dependencias.

2.ª Este mineral deberá reunir todas las condiciones de los que son reconocidos como de superior calidad para esta clase de industria; debiendo entregarse en esta Fabrica perfectamente cribado y seco, sin la menor alteración en su clase, y siendo de un negro craso, de laminado brillante, desprovisto de todo cuarzo extraño que le perjudique, como tierras, squistos ó casueloseto, en términos que en su destilación no pueda desprender otros gases que carbono, hidrógeno, oxígeno, y azoe en proporciones convenientes, y siendo su densidad ó peso específico por lo ménos de 1.28 á 1.40, fácil á la depuración y purificación, ó sea desprendimiento de los gases impuros, sales amoniacales y materias bituminosas; y finalmente, que desprenda un cok que, aunque compacto, denso, granulento, brillante y de gran paleacea cárdica. No exceda de una proporción de un 45 por 100 cuando la destilación se ha verificado por completo, á la temperatura del rojo ceraso, produciendo el gas una luz tan clara y brillante como pueda aplecerse.

3.ª Se admiten indistintamente proposiciones para carbones, tanto nacionales como extranjeros, siempre y cuando unos y otros puedan rendir en su destilación unas 10.000 pies cúbicos de gas por tonelada métrica en los ensayos que previamente se han de hacer por el facultativo, Director de la Fabrica; mas como el resultado de estos minerales es siempre muy vario é inapreciable en los cortos límites de un ensayo, y aun para el objeto pudiera el proponente presentar mineral, elegido ó abonado con mezcla de materias extrañas, el contrato tendrá de hecho en todas sus partes el carácter de provisional durante los cuatro primeros meses, á contar desde el día que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda, cuyo plazo espirado se le dará el carácter de definitivo ó bien se anulará á juicio de esta Dirección general si no el parecer del Director facultativo sin que por tal causa tenga derecho el contratista á reclamar cantidad alguna por razon de

perjuicios mas que la del importe del mineral que tenga entregado.

4.ª A medida que el contratista vaya entregando los pedidos que mensualmente se le hagan en la forma que luego se expresará, serán examinados por el Arquitecto conservador de esta Dirección general como Director facultativo de la Fabrica ó persona en quien el mismo delega, desechándose de hecho todo aquel mineral que no cumpla con las condiciones expresadas por cualquier causa que sea, procediéndose de la misma manera con el que se presente mojado ó húmedo, aun cuando este defecto lo haya adquirido al conducirlo á la Fabrica, sustituyéndolo en el acto el contratista por otro de recibo sin que por ello tenga derecho á reclamación de ningún género; sino le sustituya inmediatamente la Dirección adquirirá á cargo del contratista la cantidad desechada sin derecho en este caso á que se le rebaje el menor precio á que pudiera adquirirse, y con obligación de abonar el exceso de precio si subiese del tipo del remate.

5.ª El precio tipo máximo en que se saca á subasta la tonelada métrica de este mineral es en proporción á sus bondades dependientes de la localidad de donde procedan, clasificados por lo tanto del modo siguiente: para los ingleses, ó de cualquiera otro país extranjero que sean de igual ó mejor calidad, á 64 pesetas; para los procedentes de las minas nacionales de Belmez y Espiel en la provincia de Córdoba á 62 pesetas; y finalmente, para los procedentes de los craderos de Mieres, Langreo, Avilés etc., en las provincias de Oviedo y Lena, ó de cualquiera otra localidad siendo lavado, á 51 pesetas, puestos todos en la carbonera de esta Fabrica del gas, y por tal libres de todo otro gasto por esta Dirección.

6.ª Segun se expresa en la condición 4.ª, el contratista deberá entregar en Fabrica los pedidos de mineral que mensualmente se le hagan, en el improrogable plazo de 48 horas, á contar desde el momento de recibir la orden del Arquitecto conservador de esta Dirección, procediéndose acto continuo á examinar el mineral para los fines expresados; y supuesto de recibo, se procederá al peso ante su presencia para la recepción definitiva, expidiéndose por el encargado de la Fabrica certificación duplicada expresiva de la cantidad recibida, con el conforme del contratista, obrando un ejemplar en el expediente de la Dirección y el otro se entregará al contratista como único documento comprobante para el abono de su importe, el que se satisfará dentro de cada una de las semanas inmediatas á la presentación de las cuentas.

7.ª El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Director general del Patrimonio, y bajo su Presidencia, el día 15 de Abril próximo, á la una en punto, con asistencia del Arquitecto conservador como facultativo, y del Notario del ramo como actuario de la subasta.

8.ª No se admitirán proposiciones que no cubran los tipos de subasta consignados para cada uno de los carbones; y el día y hora señalada para la misma que el Sr. Presidente la declare abierta, se presentarán los proponentes con sus respectivos pliegos cerrados, expresando su proposición con arreglo al adjunto modelo y con sus respectivas resguardos que acrediten haber depositado previamente por vía de fianza en la Tesorería de la Caja general de

Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas; siendo devueltos los resguardos de estos depósitos, una vez terminado el remate, á todos los licitadores excepto el que correspondiere al que le sea adjudicado, que se conservará en la Dirección como garantía ó fianza hasta que haya espirado el plazo del año por el que otorgue la escritura de compromiso para los fines que se expresan en las demás condiciones, y despues de haber elevada dicha fianza hasta la cantidad de 5.120 pesetas para el tipo de 64 pesetas; á la de 4.960 pesetas para el tipo de 62 pesetas, y á la de 4.080 pesetas para el tipo de 51.

9.ª La Dirección se reserva el derecho de desear todas las proposiciones, caso de no considerar ninguna aceptable; pero si por el contrato resultasen dos ó más iguales y aceptables para carbones de estas ó distintas procedencias, se abrirá entre sus autores licitación en el acto por pujas de 50 céntimos de peseta por tonelada, con relación al tipo ofrecido en cada clase de huila ó carbon, durante un cuarto de hora, adjudicándose en el acto á quien haga mayor economía, estimándose esta con relación tambien á los tipos máximos fijados en la condición 5.ª. El remate, sin embargo, no se tendrá por definitivo hasta que haya merecido la aprobación del Ministerio de Hacienda.

10.ª En el improrogable plazo de los ocho dias inmediatos á la aprobación definitiva de la subasta el rematante formalizará la escritura correspondiente, cuyos gastos, así como los de las copias necesarias á esta Dirección general, serán de su cuenta, como asimismo cualquiera otro que pueda ocurrir en la subasta.

11.ª Si trascurrido el plazo que se señala al rematante en la condición anterior para otorgar la escritura no lo efectuase por cualquiera causa que le supiera, perderá de hecho el importe del depósito que hubiese constituido, sin perjuicio ademas de quedar sujeto á la responsabilidad administrativa á que diere lugar si llegare á rescindir el contrato, verificándose lo mismo cuando por las faltas en su servicio en cualquiera época se creyese imprescindible á juicio de esta Dirección llevar á cabo dicha rescisión.

12.ª El contrato es personal, y por lo tanto el rematante no podrá traspassarlo á ninguna otra persona. Tampoco podrá asentarse de esta capital sin dejar previamente con amplios poderes quienes los represente, dando de ello oportuno conocimiento á esta Dirección general; y de no hacerlo así se entenderá abandonada su promisión, quedando por lo tanto sujeto á las propias consecuencias mencionadas en la condición anterior.

13.ª El rematante queda obligado en cualquier cuestion que se promoviere sobre la inteligencia, validez y cumplimiento del contrato, á las decisiones de la Dirección del Patrimonio, pudiendo acudir en ayuda de las mismas al Ministerio de Hacienda y utilizar la vía contenciosa.

14.ª No se admitirá á la licitación los que no estén en el pleno goce de los derechos civiles con capacidad para contratar, ni á los deudores del Estado en el concepto de segundas contribuyentes.

15.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni pró-

roga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

16.ª Queda responsable el contratista de cuantos perjuicios puedan sobrevenir al servicio de la Fabrica, en los que su le reconozca como autor, bien por los retrasos en la remisión de los pedidos que se le hagan, bien por ser el mineral inadmisiblemente ecético, quedando por lo tanto sujeto á las consecuencias que se mencionan en la condición 11.

17.ª Espirado el plazo del año del compromiso y cumplidas por el rematante todas las condiciones del contrato, se le liquidarán sus cuentas y devolverá el resguardo del depósito que constituyó como fianza, á tenor de la condición 8.ª.

18.ª Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

19.ª Se considerará como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1853 y la instrucción de 15 de Setiembre del propio año.

20.ª Serán desechadas todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

21.ª Una vez terminado el contrato, habrá de quedar indispensablemente una existencia de combustible en la Fabrica suficiente para el consumo de dos meses.

22.ª Una vez aprobada la subasta y á los 10 dias de notificado el rematante, este estará en el caso de observar la condición 6.ª, quedando sujeto en todas sus partes á lo que en el mismo se determina, siendo ademas de su cuenta y riesgo las medidas que por la Dirección se adopten á fin de procurar el carbon necesario para la fabricación del gas para el alumbrado, caso de que diere lugar á ello.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Arquitecto mayor, Francisco de Urquiza.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de... provincia de..., que vive calle de..., núm. ..., cuartel ..., enterado del anuncio publicado en... del actual y de las condiciones facultativas, económicas y administrativas que se exigen para suministrar carbon de piedra ó huila para el alumbrado por gas de Palacio y demas dependencias, se comprometo á tomar á su cargo y cuenta este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, suministrando la tonelada de carbon procedente de las minas de la provincia.

(Aqui la proposición que se hara, admitiendo ó mejorando fisa y lánamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al suministro de carbon.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision permanente.

Secretaría. — Negociado 1.º

El dia 26 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, desestimando la renuncia presentada por D. Joaquin Perez Juana, de los cargos de Alcalde y Concejal, contra el cual se alza el interesado.

Leon 23 de Marzo de 1874. — El Vicepresidente A., Antonio Maria Suarez. — El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 22 de Enero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. NUÑEZ.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Contreras y Lopez Fierro, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió lectura por la Secretaría de la circular que se debe dirigir á los Ayuntamientos prescribiéndoles reglas para la instruccion de los expedientes en comprobacion de las excepciones legales y exenciones fisicas que se aleguen por los mozos adscritos para el servicio de la reserva actual.

Discutida su totalidad; se acordó aprobarla remitiéndola al Gobierno de provincia para su insercion en el Boletín.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de montes y acuerdo del Ayuntamiento de Fresno, se concedieron á Celedonio Lopez, Domingo Perez y Benito Fernandez, vecinos de dicho pueblo, cinco pies de roble á cada uno del monte titulado Dohosa de Sto. Domingo y Tadra, cuyas dimensiones son de cinco metros de longitud por cuatro y ocho centímetros de circunferencia, verificándose la corta y extraccion en el término de ocho dias contados desde la fecha de la concesion.

No teniendo para qué ocuparse la Comision permanente en las incidencias de las contribuciones del Estado ni en las cuestiones surgidas con motivo de las cuentas de los recaudadores y en las dietas devengadas por los Comisionados que la Hacienda expide; se acordó que no ha lugar á lo que se solicita por D. Pascual Herrero, vecino de Campazas, con motivo de un apremio expedido por la Hacienda por descubiertos de contribuciones.

Resultando del expediente instruido por Francisco Vitoria Barragan, que carece de bienes con que poder atender á la lactancia de una niña de tres meses que le quedó á la defuncion de su muger; se acordó recogerla en el Hospicio de Astorga durante el período de la lactancia.

Teniendo en cuenta que de acuerdo entre D. Pascual Herrero, vecino de Campazas, y el Ayuntamiento y su Junta municipal se convino en 6 de Agosto último que entregase al dicho sugeto en la Depositaria municipal 1 527 reales en descargo de su alcance, y que sometida la resolucion predicha á esta Comision la aprobó en 6 de Noviembre último, sin que por el interesado se interpusiese recurso alguno, se acordó que no ha lugar á lo que nuevamente se solicita por el interesado respecto á que se le admita en descargo del saldo lo que se adeuda á la Hacienda por contribuciones del Estado y partidas fallidas.

Vistos los antecedentes facilitados por el Alcalde de Cimanes de la Vega de los que resulta no ser exactos los hechos denunciados por el mismo respecto á satisfacer menor cuota que en años anteriores algunos individuos de la Corporacion municipal; se acordó prevenirse para que en lo sucesivo sea mas voraz, y se abstenga de denunciar faltas que el mismo se encarga de desvanecer, sin perjuicio del derecho que se reserva á cuaiquiera de los agraviados para querrelarse ante el Juzgado de primera instancia por los débitos que por dicho funcionario se les imputaron.

Adeudándose por el Ayuntamiento de Castromudarra al maestro de la escuela temporera D. Juan Diez Rodriguez su dotacion personal del pasado año económico y de del material correspondiente á este mismo año y al anterior de 1871 á 72; se acordó expedir contra dicho Ayuntamiento comision de apremio que se encargue de hacer efectivos los descubiertos indicados.

Quedó enterada la Comision de las comunicaciones del Gobierno de provincia del 16 y 20 del corriente participando haber remitido al Juzgado de primera instancia de la capital, y obrar ya en el mismo, segun recibo de este, el articulo suscrito en la revista «La Idea» por D. Francisco Ruiz de la Peña, en el que se supone que son falsos ciertos documentos facilitados al Tribunal supremo en el pleito contencioso seguido á instancia de la Diputacion contra la Real orden de 20 de Julio de 1871.

Careciendo de competencia la Comision provincial, segun Real orden de 24 de Julio de 1871, para suspender los apremios dictados por los Ayuntamientos á fin de hacer efectiva la recaudacion de los arbitrios; quedó acordado que no ha lugar á lo que por tal concepto se solicita por D. Lucas Ferrero, vecino de Alhija de los Melones, previniendo al Alcalde que en cumplimiento de lo estatuido en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, expida contra los deudores en descubierta con el arrendatario el procedimiento prevenido en la misma.

Acreditada la demencia de Regino Rodriguez, de S. Félix, en el Ayuntamiento de Cabrilanes; se acordó su admision en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos de la provincia, una vez que es absolutamente pobre.

En vista de las dificultades que se oponen por el Ayuntamiento de Astorga para que el comisionado expedido con objeto de hacer efectivos los descubiertos al contingente provincial; se acordó reclamar del Go-

bierno civil fuerza armada que auxilie la cobranza, previniendo al comisionado preciso con claridad los nombres de los concejales que se resisten á los mandatos de la Comision con objeto de proceder á lo que en derecho haya lugar, y que se abstenga de dirigir consultas impertinentes que solo revelan propósito marcado de difundir el procedimiento.

Dada cuenta de la pretension de los ganaderos de S. Adrian del Valle para que se les permita llevar á pastar sus ovejas al monte de aquel pueblo; se acordó en vista de lo resuelto por la Corporacion municipal informe del Ingeniero Jefe de Montes y disposiciones vigentes:

1.º Que no ha lugar á llevar los ganados á la parte talada de dicho monte; y

2.º Que solo puede aprovecharse el sitio de Piedra Encada, consistente en 3 hectáreas, pudiéndose efectuar la entrada por la cañada de los picos, pero solo como tránsito, observando al efecto el Alcalde y Ayuntamiento las prescripciones comunicadas por el Ingeniero Jefe sobre el particular.

Siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento con arreglo al art. 87 de la ley orgánica el cuidado de la via pública en general, arreglo y ornato, comodidad é higiene del vecindario, á cuyo efecto pueden vender los terrenos sobrantes de la via pública, segun estatuido se halla en el art. 80; quedó acordado que no ha lugar á la revocacion de los acuerdos de los Ayuntamientos de S. Andrés del Rabanedo y Cacabelos, con cediendo por el precio de tasacion terrenos para edificar dentro del casco del pueblo á D. Juan Robla y don Isidro Canedo.

Quedó aprobada la distribucion de fondos para el próximo mes de Febrero, importante 53 704 pesetas 20 céntimos.

Quedó enterada la Comision de haberse cumplido por la Alcaldia de Bembibre el acuerdo relativo á la posesion del concejal D. Juan Martinez Gundin.

Vista la pretension de D. Nemesio Florez Quiñones, que se dice domiciliado en Torrobarrío, en el Ayuntamiento de La Majda, pidiendo se revoque el acuerdo de dicho municipio declarándole concejal.

Vistos los antecedentes y certificaciones expedidas por la Secretaria de Ayuntamiento:

Resultando que en 30 de Agosto se acordó por el Ayuntamiento en vista de lo estatuido en los artículos 85, 86 y 87 de la ley electoral, desestimarse la renuncia presentada por el apelante por no haber producido la escusa, que supone existe á su favor en tiempo oportuno.

Resultando que á consecuencia de nueva pretension del interesado al Ayuntamiento pidiendo reformase su acuerdo, resolvió en 13 de Diciembre que no habia lugar á lo solicitado, y que solo procedia el recurso de alzada para ante la Diputacion.

Resultando que producida tercera reclamacion por dicho sugeto para que se le declarase incapaz y se le relevase de la multa impuesta, fué desestimada por la Corporacion municipal en uno y otro extremo, por cuya razon produjo recurso de alzada para ante la Comision provincial en 24 de Diciembre:

Resultando que en la vista celebrada al efecto, se hizo presente por el apelante que si bien tenia la edad de 30 años, estaba bajo la patria potestad, era hijo de familia y estaba domiciliado, por cuyo motivo no podia desempeñar el cargo de concejal:

Vistos los artículos 88 de la ley electoral, 11 y 39 de la municipal y 64 de la provincial de matrimonio civil:

Considerando que en el mero hecho de no haberse accudido en alzada por el apelante contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 30 de Agosto, dentro de los tres dias señalados en el art. 88 de la ley electoral, quedó aquel ejecutorial de derecho; y

Considerando que hallándose emancipado el hijo desde el momento en que hubiera entrado en la mayor edad, debió inscribirse á este interesado con el carácter de vecino en el padron municipal, al tenor de lo estatuido en el art. 11 de la ley orgánica, por cuya razon pudo ser elegido para desempeñar el cargo de concejal; quedó acordado que no ha lugar á la revocacion que se solicita.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR.

ARTILLERIA

COMANDANCIA MILITAR SUB-INSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Anuncio.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el dia 26 del actual, á las dos de su tarde, en el local de la Direccion general del arma y ante el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Artilleria ó Comision en quien tenga á bien delegar, se verificó la contratacion de tres mil quintales métricos de plomo dulce en galápagos destinados á la Isla de Cuba con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º El plomo en galápagos deberá ser de 1.ª clase exento de antiimonio que no proceda de refundiciones de 1840 á lo menos de densidad y de la misma calidad que la nuestra existente en la Direccion general del arma.

2.º El plomo será sometido en la maestranza de Artilleria de Sevilla á la prueba de sertizado en barra, por medio de una prensa hidráulica y finalmente reducido á bolas por medio de las máquinas á presion y sino resulta, sen con la dudidad y homogeneidad necesarias será desechado el todo ó parte, cuyo reconocimiento será presenciado por el contratista ó su representante, teniendo entendido que en el caso de ser desechadas algunas partidas serán estas reemplazadas en el término de veinticuatro horas, sin perjuicio por ello de procederse al juicio pericial respecto á lo desechado si el contratista no se conformase para suyo caso aquel nombrará un

perito y otro el Establecimiento apelándose en caso de discordia al nombramiento de un tercer perito solicitado con iguales condiciones de la Autoridad municipal.

3.º El contrato no empezará á regir hasta que se notifique al contratista su definitiva aprobación desde cuyo día quedará obligado á hacer entrega en los plazos y época que se le marquen por la Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

4.º Las entregas que marca la condicion anterior se verificarán por el contratista ó su representante á bordo de buque correo que haya de conducir el plomo a la referida Isla de Cuba previo el reconocimiento en dicha Maestranza, siendo de cuenta del mismo todos los gastos, derecho, etc. tera que se causen por dicho concepto.

5.º Los pedidos se harán por el Sr. Coronel Director de la Maestranza de Sevilla por mil quintales métricos cada uno y con la antelación necesaria para que puedan ser embarcados en los vapores correos que salgan de Cadiz con destino á la Isla de Cuba; sino se verificase la entrega de alguno de dichos pedidos se procederá á la adquisicion de igual cantidad por gestion directa en el Comercio de Sevilla ó el mas inmediato, previa citacion al contratista para que por sí ó representado, presencia ó intervenga los ajustes y pagos que al efecto se hagan y de no hacerlo éis serán presentados por la persona que nombre la autoridad municipal bajo la integridad de que su importe será descontado del depósito que habrá de tener en garantía del servicio, debiendo ser repuesto dicho depósito inmediatamente siendo cargo del contratista la diferencia del precio sobre el tipo contratado así como los gastos, y si fuese menor no tendrá derecho á exigir nada.

6.º Los pagos tendrán efecto en virtud de certificado de entrega que se le expedirá al contratista cuando hubiese tenido lugar esta, bien por la caja de la Maestranza de Sevilla ó por la Dependencia que designe la Direccion general del arma.

7.º El precio limite que ha de servir de tipo en la contratacion será el de 56 pesetas 20 céntimos por cada quintal métrico de plomo en galapagos puesto á bordo del buque conductor en la fabrica de Cadiz.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados literalmente al modelo que sigue: El que suscribe vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de 3.000 quintales métricos de plomo en galapagos con destino á la Isla de Cuba, se compromete

á efectuar dicha entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el talor de depósito exigido. Fecha y firma del autor.

9.º Las indicadas proposiciones se presentarán en los diez minutos anteriores á la hora fijada para la contratacion entregándose al Excmo. Sr. Director General del Cuerpo ó Presidente de la comision en quien tenga á bien delegar la cual estará constituida con igual atencion y se irán numerando segun el orden con que fueron entregadas.

10.º A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores al resguardo de haber hecho en la Caja de Depósito el de 5 por 100 al respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio limite fijado bien en metálico ó valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

11.º Conocidas que sean las proposiciones, aceptables se procederá á la eleccion de las más beneficiosas y si resultasen dos ó más iguales contendrán sus autores entre sí durante 15 minutos al tanto por ciento de la totalidad del servicio, pero si ninguno hiciera baja se decidirá por la suerte á presencia de los interesados.

12.º En el acto de adjudicarse el servicio serán devueltos á los proponentes las cartas de pago del depósito exigido y solo se retendrá la perteneciente al autor de la oferta admitida, que se conservará para cangearla por la del depósito necesario elevado al duplo ó sea el 10 por 100 del precio á que se haya realizado el contrato por la totalidad del servicio que es lo que ha de constituir la fianza en garantía al cumplimiento del compromiso.

13.º Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados para ratificar su compromiso aceptando y firmando el acta del contrato y de adjudicarse en favor de alguno cuyo autor tenga representacion, dejará este en poder de la comision antes que tenga lugar el acto y para los fines ulteriores el que convenga el poder que debe servir para acreditar su representacion al entregar la oferta.

14.º El contrato no causará efecto hasta que obtenga la superior aprobacion quedando obligado el contratista á satisfacer al Tesoro el medio por ciento del importe de sus devengos como contribucion industrial establecida para los contratistas de servicios con el Estado.

15.º Aprobado que sea el contrato se notificará al contratista quedando obligado á convertir el depósito hecho con el aumento indicado en la condicion 12

al día siguiente, y en igual plazo quedará hecha la correspondiente escritura de obligacion siendo los gastos de cuenta del contratista así como todos los demás que pudiesen originarse por falta de cumplimiento de su compromiso, y ademas quedará sujeto á todas las prescripciones prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 3 de Junio de 1852 referentes á la contratacion de los servicios del Estado.

Sevilla 3 de Diciembre de 1873. —El Capitan. Secretario, José Lopez y Larraza.—El Comandante, Oficial 1.º, Vicente Altolaguirre.—El Comisario de Guerra, Interventor, Rafael Perez.—El Coronel T. Coronel, Subdirector, P. I.—El Comandante Capitan, Francisco F. de Heredia.—El Coronel, Presidente, Francisco Espinosa.—Aprobado.—Zabala.—Hay un sello que dice: Direccion General de Artilleria.—Es copia.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia en 4 del actual, la orden siguiente:

«Ilustrisimo Señor: Acordado en Consejo de Ministros que todas las ordenes, decretos y demás disposiciones, se dicten á nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el Ministro de Gracia y Justicia, se ha servido disponer que en las provisiones emanadas de las Audiencias territoriales y en los demas actos que lo requieran, se use hasta que otra cosa se ordene, la siguiente fórmula:

«En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia la Audiencia territorial de...» Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo á V. I. á los efectos consiguientes.»

Cuya orden se circula en los Boletines oficiales por acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia para conocimiento de los funcionarios de la Administracion de Justicia quienes en su consecuencia en los exortos y demás actos que lo requieran, usarán de la fórmula en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia.

Valladolid 12 de Marzo de 1874.—Baltasar Barona.

A los Jueces y demás funcionarios de la Administracion de Justicia.

Declaradas vacantes las Notarías de Villamañan y Villanueva del Campo en los partidos judiciales de Valencia de D. Juan y Villalpando respectivamente por imposibilidad fisica de D. Juan Valcaros y D. Tomás Buron, que las desempeñaban y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento general para la ejecucion de la ley del Notariado y demás disposiciones vigentes el Ilustrisimo Sr. Presidente accidental de esta Audiencia en vista de la comunicacion de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, ha dispuesto se anuncien las referidas vacantes en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio para que los que quieran mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante la Junta Directiva del Colegio Notarial del Territorio en el término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid espresando en ellas tasati vamente la Notaría ó Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso y que se comprometen á satisfacer, si fuesen nombrados, la pension vitalicia de 500 pesetas al año al primero de dichos Notarios D. Juan Valcaros y la de 400 pesetas al segundo D. Tomás Buron por mensualidades vencidas.

De orden del Ilustrisimo Señor Presidente accidental.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

ANUNCIOS.

La dehesa titulada Mezquitas de Arcos, de la propiedad del Sr. Conde de Luna, situada en el término de don Benito, provincia de Badajoz, se arrienda desde S. Miguel próximo venidero.

Consta de mas de 2.000 fanegas de cubida con abundante pasto, arbolado de encina y aguas permanentes del rio Burdalo con el canal linda. Puede mantener de 2.000 á 3.000 cabezas de ganado lanar y de 200 á 300 de vacuno.

Los que deseen hacer proposiciones pueden presentarlas hasta el 31 del corriente Marzo en las oficinas del Sr. Conde, calle de las Infantas, núm. 31, en Madrid y en la Administracion de Mérida, casa de D. Alonso Pacheo y Blanes. En ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.